



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO N.º 1677-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. Quito, D. M., 10 de julio de 2018; las 17h00.- **VISTOS.-** Incorpórese al expediente constitucional N.º 1677-12-EP el escrito remitido a la Corte Constitucional por la doctora Blanca Celi Rodríguez, administradora nacional de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado y por el señor Jonny Terán Salcedo y el abogado Juan Francisco Romero, alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo. En ejercicio de las competencias constitucionales y legales, el Pleno de la Corte Constitucional **CONSIDERA:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme determinan los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículos 3 numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte Constitucional podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. Las sentencias constitucionales deberán ser cumplidas y ejecutadas integralmente, en virtud de una plena y efectiva tutela de los derechos constitucionales, sólo luego de lo cual un proceso constitucional puede darse por finalizado, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República. **TERCERO.-** Dentro de la causa N.º 1677-12-EP el Pleno de la Corte Constitucional dictó la sentencia N.º 337-17-SEP-CC el 11 de octubre de 2017, en la cual ordenó las siguientes medidas de reparación integral: **1)** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 19 de julio de 2012, por los jueces de la Primera Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos dentro de la acción de protección N.º 12101-2012-0136 (apelación); **2)** Dejar sin efecto la sentencia dictada el 16 de enero de 2012, por el juez (s) primero de lo civil de Los Ríos dentro de la acción de protección N.º 12301-2011-0239 (primera instancia); **3)** Retrotraer el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A hasta el momento previo a la citación del auto de pago del 30 de mayo de 2011; **4)** La Contraloría General del Estado deberá citar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo con el auto de pago del 30 de

mayo de 2011, dictado dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Contraloría General del Estado, esto es, en la casilla judicial establecida para la recepción de notificaciones señalada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo. Dicha citación deberá efectuarse en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, lo cual deberá ser informado a esta Corte Constitucional en el mismo término; **5)** Una vez realizada la citación conforme lo dispuesto en esta sentencia, empezarán a transcurrir los términos para que la entidad accionante presente los recursos que considere pertinentes en aras de garantizar el debido proceso dentro de la tramitación del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A; y, **6)** La medida precautelatoria ordenada en el auto del 30 de mayo de 2011, dictado dentro proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, dado su carácter meramente preventivo, deberá continuar en plena vigencia mientras se concluya con el referido proceso, luego de lo cual, de determinarse la inexistencia de la obligación, dichos valores deberán ser devueltos por la Contraloría General del Estado a la entidad accionante. Asimismo, de determinarse la existencia de la deuda y derivado de aquello de un remanente o de un faltante para cubrir el valor de la misma, este deberá ser devuelto en el primer caso, o cubierto por la entidad deudora en el segundo caso, considerando siempre que el cálculo a realizarse debe tener como base el valor de USD 55.438,21 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho con 21/100 dólares) que se encuentra retenido en la cuenta corriente N.º 01320024 denominada "Contraloría-Quito-Títulos de Crédito" perteneciente a la Contraloría General del Estado. **CUARTO.-** La **fase de seguimiento** de cumplimiento de la **sentencia N.º 337-17-SEP-CC**, de conformidad con el artículo 101 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se activó en razón de un escrito remitido a la Corte Constitucional por el abogado Juan Carlos Corrales Sigcho, secretario de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, el 17 de noviembre de 2017, en el que dispone se realice la citación del auto de pago emitido el 30 de mayo de 2011 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo en las casillas judiciales N.º 4876 y 1981 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y N.º 2718 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas. **QUINTO.-** Dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, el Pleno de la Corte Constitucional dictó el **auto del 13 de marzo de 2018**, en el que evaluó el grado de ejecución de las medidas de reparación integral contenidas en la citada sentencia, determinando que la





**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

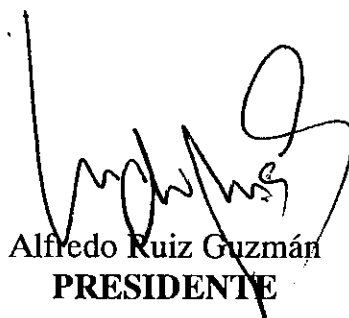
primera, segunda y tercera, en tanto ordenan dejar sin efecto decisiones judiciales violatorias de derechos constitucionales y retrotraer el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A hasta el momento previo a la citación con el auto de pago del 30 de mayo de 2011, se encontraban ejecutadas integralmente; mientras que, respecto a la cuarta, quinta y sexta medida de reparación integral, referentes a la citación con el auto de pago, el normal desarrollo del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A y la vigencia de la medida precautelatoria contenida en el auto de pago del 30 de mayo de 2011, determinó que no existía documentación que permita establecer su grado de ejecución. **SEXTO.-** En el **auto del 13 de marzo de 2018** el Pleno de la Corte Constitucional ordenó el cumplimiento de las siguientes disposiciones: 1) Que la administradora de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado: 1.1. Dentro del término de diez días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a la Corte Constitucional constancia documental respecto a la materialización de la citación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo con el auto de pago del 30 de mayo de 2011, dictado dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, de conformidad con lo ordenado en la sentencia constitucional N.º 337-17-SEP-CC; 1.2. Dentro del término de cinco días contados a partir de la conclusión del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, presente un informe a la Corte Constitucional en el que se detalle las actuaciones realizadas en dicho proceso con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 337-17-SEP-CC; y, 2) Que el alcalde y procurador síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo, dentro del término de cinco días, contados a partir de la conclusión del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, informen a la Corte Constitucional respecto a su conformidad con el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, emitida dentro de la causa N.º 1677-12-EP. **SÉPTIMO.-** La **primera disposición** del auto del 13 de marzo de 2018 contiene dos obligaciones que debían ser ejecutadas por la administradora de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado. Por un lado, remitir constancia documental respecto a la realización de la citación con el auto de pago del 30 de mayo de 2011, dictado dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A; y, por otro lado, un informe respecto a todas y cada una de las actuaciones realizadas en el desarrollo del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A. **OCTAVO.-** La primera obligación contenida en la primera disposición del auto del 13 de marzo de 2018, se advierte ejecutada integralmente, en tanto la doctora Blanca Celi Rodríguez, administradora nacional de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, el 11 de abril de 2018, dentro del término concedido para el

efecto, remitió a la Corte Constitucional copia certificada tanto de las boletas de citación entregadas en la oficina de sorteos y casilleros judiciales de Quito como de la razón de citación sentada por el abogado Juan Carlos Corrales Sigcho, secretario de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, de las cuales se desprende que el 15, 16 y 17 de noviembre de 2017 se volvió a citar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Babahoyo con el auto de pago del 30 de mayo de 2011, dictado dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, lo que a su vez deriva en la ejecución integral de la cuarta medida de reparación integral contenida en la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, que ordenaba volver a citar con el auto de pago emitido en el referido proceso coactivo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo en las casillas judiciales señaladas para el efecto. **NOVENO.-** Respecto a la segunda obligación de la primera disposición del auto del 13 de marzo de 2018 no se puede establecer su grado de ejecución, en virtud de que el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, de conformidad con la información proporcionada el 11 de abril de 2018 por la doctora Blanca Celi Rodríguez, administradora nacional de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, se encuentra en fase de ejecución. No obstante aquello, es pertinente referir que en el escrito presentado en la Corte Constitucional el 11 de abril de 2018 la compareciente manifestó que, una vez citados con el auto de pago del 30 de mayo de 2011, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo plantearon excepciones a la coactiva, las cuales habrían sido inadmitidas por esa Unidad Administrativa mediante providencia dictada el 27 de diciembre de 2017 dentro del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A. Con relación a esto último, se torna necesario precisar que el 23 de mayo de 2018 los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Babahoyo presentaron en la Corte Constitucional un escrito en el que señalan que las excepciones a la coactiva presentadas por esa Institución fueron inadmitidas por la administradora nacional de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado "... argumentando su inadmisión en las normas de los Arts. 299 y 313 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, norma legal que recién entró en vigencia el 22 de mayo de 2015 y que no es aplicable a este proceso...". Las alegaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Babahoyo no pueden analizarse dado que se refieren a la forma en que se está sustanciando el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, cuyo conocimiento y resolución es de competencia de la Contraloría General del Estado, en observancia de lo dispuesto por la Corte Constitucional en la sentencia N.º 337-17-SEP-CC. **DÉCIMO.-** Con relación a la

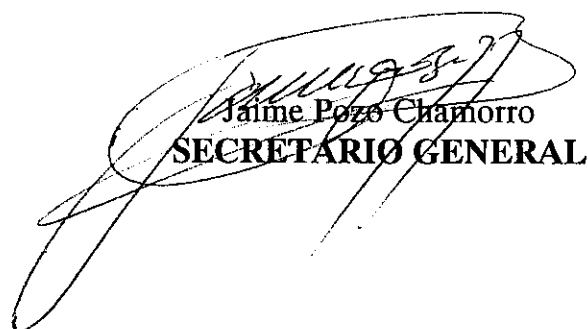


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

segunda disposición del auto del 13 de marzo de 2018 no es posible establecer su grado de ejecución, toda vez que el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, de conformidad con la información proporcionada el 11 de abril de 2018 por la doctora Blanca Celi Rodríguez, administradora nacional de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, aún no ha finalizado. **DÉCIMO PRIMERO.-** A partir de las consideraciones anotadas y sobre la base de que “... los procesos judiciales solo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución”, según consta en el artículo 86 numeral 3 último inciso de la Constitución de la República, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador **DISPONE:** 1) Que la administradora nacional de gestión, recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado, en el término de diez (10) días, contado a partir de la finalización del proceso coactivo N.º 2443-DRC-A, remita a la Corte Constitucional constancia del cumplimiento de la disposición establecida en el numeral 5.4 de la parte resolutoria de la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, emitida en el caso N.º 1677-12-EP. 2) Enfatizar a la administradora nacional de gestión de recaudación y coactivas de la Contraloría General del Estado su obligación respecto a sustanciar el proceso coactivo N.º 2443-DRC-A en atención a la normativa vigente al momento de la emisión del auto de pago del 30 de mayo de 2011. 3) Recalcar que la sentencia N.º 337-17-SEP-CC, el auto del 13 de marzo de 2018 y el presente auto, emitidos dentro de la causa N.º 1677-12-EP, deben ser ejecutados integralmente, bajo prevenciones de imposición de la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. **NOTIFÍQUESE.-**



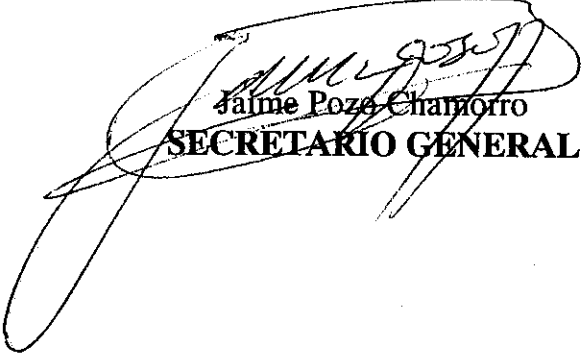
Alfredo Ruiz Guzmán
PRESIDENTE



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con cinco votos a favor de las señoras juezas y jueces: Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán; sin contar con la presencia de las juezas Tatiana Ordeñana Sierra, Marien Segura Reascos, Roxana Silva Chicaíza y del juez Francisco Butiñá Martínez, en sesión del 10 de julio de 2018. Lo certifico.-


JPCH/amq


Jaime Poze Chamorro
SECRETARIO GENERAL